República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-1127-APN-MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Noviembre de 2025

Referencia: EX-2023-32998648- -APN-DGPR#MJ - Otórgase a D. Hilario Ramón PAIVA el beneficio previsto por la Ley Nº 24.043 - Lesiones gravísimas

VISTO el Expediente N° EX-2023-32998648- -APN-DGPR#MJ, las Leyes Nros. 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, 23.982, 24.043 y sus modificatorias, el Decreto N° 1023 del 24 de junio de 1992 y su modificatorio, y la Resolución N° 341 del 7 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el señor Hilario Ramón PAIVA (D.N.I. Nº 11.376.555), solicitó la ampliación del beneficio previsto por la Ley N° 24.043 y sus ampliatorias, por las lesiones gravísimas que habría sufrido durante el período de detención comprendido por la citada ley.

Que por la Ley Nº 24.043 se estableció un beneficio para toda aquella persona que haya sido detenida a disposición del PODER EJECUTIVO NACIONAL o que hubiera estado privada de su libertad por acto emanado de autoridad militar siendo civil en el período comprendido desde el 6 de noviembre de 1974 hasta el 10 de diciembre de 1983.

Que por el artículo 4º, último párrafo, de la citada Ley, asimismo, se dispone que el beneficio correspondiente a las personas que durante el lapso que duró la medida privativa de la libertad hubiesen sufrido lesiones gravísimas, según la clasificación que hace el CÓDIGO PENAL, será incrementado, por ese solo hecho, en una suma equivalente a la prevista en la ley para CINCO (5) años de vigencia de la medida, reducida en un TREINTA POR CIENTO (30%).

Que por el artículo 8º del anexo al Decreto Nº 1023/1992 y su modificatorio, se encomendó a la entonces SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS dependiente de esta Cartera de Estado, la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento del beneficio y determinación del período indemnizable.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 341/2018 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS le fueron reconocidos al señor PAIVA, en concepto del beneficio previsto por las Ley N° 24.043, la cantidad de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (1635) días indemnizables.

Que conforme el análisis de las lesiones que habría sufrido el solicitante durante la detención mencionada, un equipo interdisciplinario perteneciente al HOSPITAL DE SALUD MENTAL "DR. MIGUEL RAGONE" DE LA PROVINCIA DE SALTA concluyó que la sintomatología y los padecimientos se encuentran directamente relacionados (presentan nexo causal) con las situaciones de extrema violencia padecidas, considerando que los daños a la salud que padece el señor PAIVA son gravísimos, encuadrándose de acuerdo al artículo 91 del CÓDIGO PENAL.

Que posteriormente, se dispuso girar los actuados al CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS "DR. FERNANDO ULLOA", para que proceda a la supervisión del Informe del equipo interdisciplinario actuante; en donde se constató el cumplimiento de las pautas establecidas para la realización de la Junta Médica en el marco de la solicitud por lesiones gravísimas, prestando conformidad a la misma.

Que en consecuencia, corresponde adicionar la cantidad de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1279) días indemnizables, por las lesiones gravísimas sufridas en dicha circunstancia.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.043 y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 22 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a D. Hilario Ramón PAIVA (D.N.I. Nº 11.376.555) el beneficio previsto por la Ley Nº 24.043 y sus modificatorias, reglamentada por el Decreto Nº 1023 del 24 de junio de 1992 y su modificatorio, correspondiente a MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (1279) días indemnizables, por las lesiones gravísimas que sufrió durante el período de detención.

ARTÍCULO 2º.- La suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 61.305.718,66) se hará efectiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 24.043 y estará sujeta a las prescripciones de la Ley Nº 23.982.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by CUNEO LIBARONA Mariano
Date: 2025.11.26 14:21:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mariano Cúneo Libarona
Ministro
Ministerio de Justicia

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN MANUEL GONZALEZ
Date: 2025.11.27 12:27:39 ART

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.26 14:21:40 -03:00